

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M043-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|--|---|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Que reforman los artículos 159 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 31 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de seguimiento de los objetivos del desarrollo sostenibles. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 08 de octubre de 2019. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 23 de marzo de 2022. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 29 de marzo de 2022. |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de marzo de 2022. |
| 9.- Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Incorporar, el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Implementar, indicadores que permitan determinar el avance y cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible. Establecer, de manera permanente un Comité Técnico Especializado encargado de evaluar y dar seguimiento a los avances y cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 Apartado B respecto a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-018</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 159 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 159 Bis. La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales y el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> |

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

...
...

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 31.- Los Comités Técnicos Especializados serán instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades y del Instituto, quien promoverá la constitución y adecuado funcionamiento de los mismos sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. a la III. ...

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, **indicadores que permitan determinar el avance y cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible**, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a III. ...

| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>Existirá de manera permanente un Comité Técnico Especializado encargado de evaluar y dar seguimiento a los avances y cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Comité Técnico Especializado generará información para dar seguimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y deberá actualizarse al concluir su plazo, con los nuevos compromisos adquiridos en la materia.</p> |

Mariel López.